

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEYES.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 22 de la ley de Gobiernos de provincia vigente se subroga con el que sigue: «El cargo de Diputado provincial es honorífico y gratuito. Los diputados provinciales no pueden durante la época en que deben ejercer este cargo ser elegidos Diputados á Cortes por la provincia en que lo desempeñen.»

Art. 2.º El art. 26 de la misma ley de Gobiernos de provincia queda sustituido en estos términos: «Los que fueren elegidos Diputados provinciales podrán renunciar el cargo antes de jurar, siempre que lo verifiquen dentro del mes siguiente á su proclamacion en el escrutinio general. Trascurrido este término, ó habiendo prestado antes juramento, es irrenunciable dicho cargo.»

Disposicion transitoria.

Los actuales Diputados provinciales podrán renunciar su cargo en el término de un mes, contado desde la publicacion de esta ley en la Gaceta oficial. Despues no podrán dimitirle ni ser elegidos Diputados á Cortes en todo el tiempo de su duracion.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Yo la Reina.

—El Ministro de la Gobernacion, José Posada Herrera.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reinada las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Diputacion provincial de Logroño para contratar un empréstito de cinco millones de reales en obligaciones de á 2000 cada una con el interés anual de un 6 por 100, aplicable su producto á la construccion y mejora de sus edificios y construccion de carreteras provinciales no comprendidas en el plan general de las que costea el Gobierno.

Art. 2.º La realizacion de este empréstito tendrá lugar en cinco ó mas emisiones independientes entre sí, y se harán efectivas á medida que se aprueben los proyectos de las obras y sean necesarios recursos para atender á ellas.

Art. 3.º La amortizacion de las obligaciones se hará anualmente á la par y en sorteo público celebrado por la Diputacion provincial.

Art. 4.º Para el pago de los intereses de las obligaciones que se emitan y su amortizacion, incluirá la Diputacion provincial en sus presupuestos hasta la terminacion del empréstito la cantidad de 300.000 rs., que podrá aumentar en los años sucesivos si los recursos de la provincia lo consienten.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Gobierno un crédito extraordinario de 12 millones de reales para atender á la reparacion de las pérdidas ocasionadas por la inundacion en la provincia de Valencia.

Art. 2.º Dicha cantidad se invertirá de este modo: Cuatro millones en donativo á los que por esta desgracia hubie-

ren venido á pobreza. Cuatro millones en préstamos sin interés, reintegrables al Tesoro público en ocho años, que deberán destinarse esclusivamente al remedio de los daños sufridos. Cuatro millones en la reparacion de las obras públicas destruidas en todo ó en parte por la inundacion, ó en la de ejecucion de las que se consideren convenientes para evitar los daños de ulteriores avenidas.

Art. 3.º La aplicacion y distribucion de las sumas que componen las dos primeras partidas quedará á cargo de la Diputacion provincial de Valencia, con arreglo á las reglas que dictará el Gobierno, quien cuidará además de la inversion de la tercera en la forma establecida para el servicio de obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Doña Isabel, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Diputacion provincial de Sevilla para contratar en pública subasta un empréstito de 15 millones de reales en obligaciones de á 1000 cada una con el interés anual de 6 por 100, y con destino á la construccion de carreteras y subvenciones de caminos vecinales.

Art. 2.º Queda facultada la referida corporacion para contratar este empréstito en dos ó mas emisiones independientes unas de otras á medida que vaya necesitando fondos para realizar las obras aprobadas. La primera emision será de tres millones.

Art. 3.º Para el pago de los intereses y amortizacion de las obligaciones que se emitan, se obligará la Diputacion provincial á consignar en sus respectivos presupuestos como gasto preferente la cantidad necesaria.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernacion se comunicarán las oportunas órdenes fijando las bases restantes, así como la forma en que ha de procederse á la negociacion del empréstito.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales,

Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ESPOSICION Á S. M.

Señora: La organizacion interior del Ministerio de Ultramar no se arregla á los principios que sirven de base á la de los demás ministerios.

Las circunstancias especiales en que se creó el de Ultramar no permitieron dar por entonces á los Gefes de la Secretaria el carácter y las atribuciones propias de estos funcionarios, ni repartir entre ellos los negocios del servicio central de la manera mas conveniente para resolverlos con claridad y acierto.

El Real decreto de 14 de marzo último reunió ya dos secciones, cuya separacion retrasaba considerablemente el despacho de asuntos muy importantes, ó dejaba incompleto su estudio; y hoy, Señora, se somete á la aprobacion de V. M. un nuevo arreglo, conforme á los principios mas acreditados por la esperiencia, y que, hasta donde lo permiten los límites del presupuesto, distribuye los negocios correspondientes al Ministerio de Ultramar en agrupaciones lógicas y en armonía con las necesidades del servicio público.

Las gravísimas cuestiones que está llamado á resolver el Gobierno de V. M. en las provincias españolas de Asia y América, y la intervencion creciente que los Cuerpos Colegisladores van tomando en los asuntos de Ultramar, exigen tambien que el Ministro de este departamento delegue en los Gefes de la Secretaria una parte de sus facultades, para dedicarse con mas libertad al estudio y á la resolucion de cuestiones que tanto interesan á la unidad nacional y al poder y la riqueza de aquellas provincias y de la España entera.

Una vez conocido el pensamiento del Gobierno, corresponde preparar su ejecucion á la Secretaria, compuesta de un Subsecretario y tres Directores, que tendrán á su cargo cuatro Direcciones generales; la de Gobierno, la de Administracion y Fomento, la de negocios eclesiásticos y Gracia y Justicia, y la de Hacienda.

En los decretos que organizaron este

último ramo en las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, se distinguieron cuidadosamente las funciones de Gobierno de las funciones de Administración y este mismo principio se lleva hoy á la Secretaría, creando una Dirección de Gobierno y otra de Administración y Fomento.

La primera será la que inspire á las demás el pensamiento del Gobierno; tendrá á su cargo la alta dirección de los intereses del Estado en el interior y en el exterior, y dará impulso á la Administración pública. La segunda preparará la formación y cuidará del cumplimiento de las leyes y reglamentos de la Administración propiamente dicha, en sus relaciones con los intereses generales y particulares; despachará los asuntos que se refieran á la Instrucción en sus diversos grados, y los de Fomento, Obras públicas y Comercio. Los Tribunales, la Administración de justicia, el Real patronato y las facultades que concede á la Corona en los negocios de la Iglesia, estarán como hasta aquí, bajo la dirección de un solo Gefe. Y por último, la gestión de la Hacienda, que principia en la formación del presupuesto, que administra las rentas y acaba en la aprobación de las cuentas de todos los servicios públicos, formará otra Dirección relacionada con las demás, sin intervenir directamente en los actos de ninguna de ellas.

De esta manera procederán con armonía y con independencia, habrá mayor unidad entre la organización administrativa de las provincias de Ultramar y la Secretaría del Ministerio; se acelerará la marcha de los expedientes con las nuevas facultades que se conceden á los Directores, y desembarazado el Ministro de los detalles que hoy le ocupan, podrá consagrar toda su atención á las grandes y difíciles cuestiones que el Gobierno de las provincias de Ultramar presenta en estos momentos.

Tal es, Señora, el objeto que se propone el Ministro que suscribe, al someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de junio de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Secretaría del Ministerio de Ultramar se compondrá de un Subsecretario y tres Directores generales con el sueldo anual de 5000 escudos cada uno.

Art. 2.º Para el despacho de los negocios en que entienda el Ministerio de Ultramar se dividirá la Secretaría en cuatro Direcciones con la denominación de Dirección de Gobierno, Dirección de Administración y Fomento, Dirección de Negocios eclesiásticos y Gracia y Justicia, y dirección de Hacienda.

Art. 3.º El Subsecretario despachará una de las Direcciones generales, á elección del Ministro. Las demás Direcciones estarán á cargo de los tres Directores que se crean por este decreto.

Art. 4.º Habrá también en la Secretaría dos Gefes de sección con el sueldo de 4000 escudos anuales cada uno, y los Oficiales, Auxiliares y Aspirantes que determine la planta del Ministerio.

Art. 5.º El Ministerio de Ultramar distribuirá entre la Subsecretaría y las Direcciones, según las necesidades del servicio, los Gefes de Sección, Oficiales Auxiliares y Aspirantes á que se refiere el artículo anterior.

Art. 6.º El Subsecretario y los Directores podrán acordar por sí, en los expedientes de su competencia, las providencias de instrucción que se comunicarán á las Autoridades de la Península

y de Ultramar en la forma competente.

Dado en Palacio á treinta de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar á don Bonifacio Cortés Llanos, Gefe de Sección del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á treinta de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en nombrar Director general de Negocios eclesiásticos y Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar á don Fernando Vida, Director general interino que fué de Ultramar.

Dado en Palacio á treinta de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en nombrar Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar á don Salvador de Albacete y Albert, Gefe de Sección del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á treinta de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

REALES ÓRDENES.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de esta fecha, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se encargue de la Dirección de Gobierno de este Ministerio el Subsecretario del mismo don Antonio Lopez de Letona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de junio de 1865.—Cánovas.—Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer cese en el desempeño interino de la subsecretaría de este Ministerio don Manuel de Lara y Cárdenas, nombrado Intendente de Hacienda de las Islas Filipinas; habiendo visto con agrado el celo y acierto con que ha servido aquel cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de junio de 1865.—Cánovas.—Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, y promovido por don Ramon María Ahuera en solicitud de que se le reconozca y abone como carga de justicia un censo de 350 rs. de pensión anual impuesto contra los bienes de la suprimida congregacion de San Felipe de Neri ed Murcia.

En su consecuencia: Visto el testimonio de la escritura otorgada en Murcia á 12 de mayo de 1795, por la que don José Ahuera, poseedor del vinculo fundado por don Juan Diaz Vizcaino, cedió á la referida congregacion una casa contigua á la de la misma, perteneciente á dicho vinculo, en precio de 11.000 rs. de capital, 350 de réditos años, hipotecando la mencionada Congregacion á su pago la casa de su propiedad que ocupaba, y 12 truhallas de tierra, con otra casa en su huerta, cuyo testimonio ha sido cotejado, y se halla conforme con la enunciada escritura de que se tomó razon oportunamente en el oficio de Hipotecas:

Vistas las comunicaciones de la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado de 19 de agosto de 1862 y 11 de junio de 1863, de las que resulta que del inventario formado en 1836 para incautarse el Estado de los bienes de dicha Corporacion no aparecia la finca dada á censo por el Ahuera, y si otras dos distintas: que aquella se suponía demolida para ensanche del convento ó de su huerta, vendiéndose en 14 de noviembre de 1836 al marqués de Camacho sin carga alguna: que las tabullas de tierra hipotecadas fueron enagenadas como libres por la comunidad, según se justificó en expediente instruido en 1840 á instancia de don José Maceres, tutor de don Jacinto Hernandez Ariza, comprador de aquellas, acordando la Junta de Ventas se sustituyese la hipoteca á favor de Ahuera en otra finca del Estado; y que entre los censos de la congregacion se hallaba en el inventario uno de 300 rs. ánuos á favor del vinculo fundado por el don Juan Diaz Vizcaino, con hipoteca de la espresada casa y tierras adquiridas á censo:

Visto el testimonio espedito en 7 de octubre de 1865, referente á las diligencias practicadas en 1836 ante el Juzgado de la ciudad de Murcia sobre posesion al menor don Ramon Ahuera, de los bienes de las dos vinculaciones que hasta su fallecimiento disfrutó su tío don José Ahuera, de las que aparece que en su testamento otorgado en 23 de diciembre de 1834, bajo el cual falleció, declara ser poseedor del vinculo fundado por don Juan Diaz Vizcaino, el que correspondía por su óbito á su sobrino don Ramon, hijo de su hermano don Manuel y doña Antonia García: que por auto del Juez indicado de 10 de febrero de 1836 se mandó dar posesion de aquellos bienes al curador *ad litem* de dicho menor; y que así verificado, se requirió al Preposito de la referida Congregacion de San Felipe Neri para que acudiese al don Ramon con los réditos del censo perteneciente al citado vinculo de Diaz Vizcaino:

Vistas las solicitudes deducidas por don Ramon Ahuera y Garcia desde el año de 1852 reclamando el abono de dichos réditos, que según espone le pagó el Estado hasta 1850:

Vista la comunicacion de la Dirección general de la Deuda de 22 de abril de 1864, espresiva de no existir en ella antecedente alguno relativo á la redencion ó indemnizacion de este censo en todo ó en parte:

Vista la ley de 29 de abril de 1855, la Real orden de 30 de mayo siguiente, y el artículo 9.º de la ley de presupuestos de 1859 y el 10 de la de 1850, por las que se determina la revisión y reconocimiento de las cargas de la justicia, documentos que han de presentarse, la forma en que se ha de verificar y los requisitos que deben preceder á su pago:

Vistas las Reales órdenes de 6 de abril y 22 de mayo de 1861, 22 de febrero de 1862 y 15 de junio de 1865, reputando cargas de justicia los censos impuestos sobre fincas incorporadas al Estado y vendidas por este en épocas anteriores en concepto de libres:

Considerando que los documentos unidos á este expediente se hallan adornados de las formalidades legales, y justifican cumplidamente la imposición del referido censo sobre la finca enagenada á la espresada congregacion de San Felipe Neri de Murcia y demas bienes hipotecados, y el derecho que tiene el mismo don Ramon María Ahuera y Garcia, poseedor del vinculo á cuyo favor se constituyó:

Considerando que vendidos por el Estado los bienes de dicha congregacion como libres del indicado gravámen, es innegable la obligacion de aquel á responder de esta carga por haberse utilizado del mayor valor que las fincas debieron producir en venta por su supuesta libertad:

Considerando que esta clase de obligaciones vienen reconociéndose por el Estado en concepto de cargas de justicia, según lo dispuesto en las Reales ordenes ya citadas:

Y considerando que no consta la redencion del censo, ni que hayan sido pagados sus réditos desde 1851 en adelante;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, esa Dirección y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara como tal la pensión ánuua de los 350 rs., importe de los réditos de que se deja hecho mérito, y mandar á la vez que se incluya dicha obligacion en el lugar correspondiente de la seccion 4.ª del presupuesto general de gastos del Estado, así como la cantidad que por atrasos corresponda, á cuyo pago no deberá procederse hasta que se llene el requisito exigido por el artículo 10 de la ley de 20 de febrero de 1850.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de abril de 1865.—Castro.—Señor Director general del Tesoro.

SEGUNDA SECCION.

Gobierno de la Provincia de Madrid. Sección de Gobierno.—Negociado 6.º.—Número 2437.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad en los pueblos de esta provincia, procederán á la busca y captura de los individuos que á continuación se espresan, poniéndolos á disposicion del Excmo. señor Gobernador militar de esta plaza.

Madrid 5 de julio de 1865.

El Gobernador.
Duque de Sesto.

Florencio Azcorba Judes, corneta, desertor del batallon Cazadores de Arapiles, de 16 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Lorenzo Máximo Golfín, soldado desertor del regimiento infanteria de León, de 29 años de edad, pelo negro, ojos negros, nariz pequeña, barba regular, boca idem, color trigueno.

Federico Francos, soldado desertor del regimiento infanteria de Leon, de 23 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba id., boca id., color sano.

SESTA SECCION.

HOSPITAL MILITAR DE ARANJUEZ.

MES DE MAYO DE 1865.

Nota de los artículos adquiridos en el presente mes para el consumo de dicho establecimiento.

Artículos.	Cantidad.				Precio en		Nombre del vendedor.	Punto donde se hace la compra.	
	Arrobas.	Libras.	Onzas.	Cuartillos.	Arrobas.	Libras.			
Carne.	22	»	»	»	»	2,85	Manuel Ruano.	Aranjuez.	
Tocino.	2	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	
Acéite.	6	»	»	»	»	117,50	Dionisio Salto.	Idem.	
Arroz.	3	»	»	»	»	54	Idem.	Idem.	
Garbanzos.	4	»	»	»	»	52	Idem.	Idem.	
Patatas.	18	»	»	»	»	64	Idem.	Idem.	
Huevos.	36 huevos	»	»	»	»	40	Idem.	Idem.	
Chocolate.	4	»	»	»	»	75 céntis. par.	Idem.	Idem.	
Leche de vaca.	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	
Vino común.	3	»	»	»	»	»	0,95	Idem.	Idem.
Carbon.	86	»	»	»	»	»	0,75	Idem.	Idem.
Velas de sebo.	1	»	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.

Aranjuez 31 de mayo de 1865.—El Administrador, Luis Muñoz.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Giménez.

(406.—N. 3.º)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del doctor don Claudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza á los herederos de doña Catalina Peralta, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda entablada por los señores don Santos de la Mata, y don Gregorio Zabalza, Síndicos del concurso de acreedores al Pósito de Madrid, sobre caducidad de un censo de 750 ducados de principal, impuesto sobre una casa en esta corte, Cava Baja números 14 y 16, de la manzana 150; con apercibimiento de que si no lo verifican, se les declarará en rebeldía y continuarán las actuaciones, entendiéndose con los estrados del tribunal.

Madrid 5 de junio de 1865.—Francisco Fernandez de la Torre.—1469.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del doctor don Claudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Juan de la Barrera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda entablada por los señores don Santos de la Mata y don Gregorio Zabalza, Síndicos del concurso de acreedores al Pósito de Madrid, sobre caducidad de un censo de 315.000 maravedises de capital, impuesto sobre una casa en esta corte, Cava Baja, números 14 y 16 modernos, 13 antiguo, de la manzana 150; con apercibimiento de que si no lo verifican, se les declarará en rebeldía y continuarán las actuaciones entendiéndose con los estrados del tribunal.

Madrid 5 de julio de 1865.—Francisco Fernandez de la Torre.—1470.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del doctor don Claudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de Osés Lormendi, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda entablada por los señores don Santos de la Mata y don Gregorio Zabalza, Síndicos del concurso de acreedores al Pósito de Madrid, sobre caducidad de un censo de 12.000 ducados de principal impuesto sobre una casa en esta corte, Cava Baja, números 14 y 16 modernos, 15 antiguo, de la manzana 150; con apercibimiento de que si no lo verifican, se les declarará en rebeldía y continuarán las actuaciones entendiéndose con los estrados del tribunal.

Madrid 5 de julio de 1865.—Francisco Fernandez de la Torre.—1471.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, sustituto del señor don Claudio Sanz y Barea, se cita á todos los acreedores presentados y que se presenten de nuevo al concurso del Pósito de Madrid, para que en el término de sesenta días, á contar desde que se publique este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, presenten á los señores don Santos de la Mata y don Gregorio Zabalza, Síndicos del mismo, todos los documentos que tiendan á justificar sus créditos, para que puedan hacer con todo conocimiento el reconocimiento y graduación de ellos, apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de julio de 1865.—Francisco Fernandez de la Torre.—1472.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por providencia del Sr. don Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte y decano de los de su clase, refrendada del Escribano del número del crimen don Pio del Pozo, se cita,

llama y emplaza por única vez y término de 30 días, á doña Emilia Corro, soltera, hija de don Baltasar Corro y Escudero, ya difunto, por si quiere comparecer dentro de dicho término á hacer uso de su derecho, ante S. E. la Sala primera de la Audiencia de este territorio, respecto á las responsabilidades pecuniarias que la puedan afectar en la causa criminal que se le formó y siguió á su referido padre, por ocupacion y falsificación de moneda, apercibida que de no hacerlo la puede parar perjuicio.

Madrid 2 de julio de 1865.
(407.—N. 3.º)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones don José Benito Orgaz, por ausencia de su compañero don Jacinto Calleja Hernandez, se cita á don Ildelfonso Bernaldo de Quirós, vecino de esta corte, á fin de que comparezca en la sala de Audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, el día 10 de julio próximo, y hora de las doce de su mañana, con objeto de prestar cierta declaración en asunto civil que radica en dicho Juzgado y Escribanía, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de junio de 1865.—José Benito y Orgaz.—1467.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Don Gregorio Muñoz y Domínguez, magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en la misma.

Hago saber: Que por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que sean acreedores de don Tomás Muñoz Parral, de oficio comerciante de ropas hechas, de esta vecindad, en la calle de Atocha número 20, tienda, para que el día 12 del actual, á las doce de su mañana, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, número 8, cuarto principal, á celebrar junta general para tratar de la espera que aquel ha solicitado, previniendo á dichos acreedores que deben presentarse en la junta con el título de su crédito respectivo, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, pues así lo he acordado á solicitud del deudor en providencia dictada en el día de hoy.

Dado en Madrid á 1.º de julio de 1865.—Gregorio Muñoz.—Por mandado de S. S., Francisco de Lanzas.—1865.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por el presente, y en virtud de providencia acordada en los autos de concurso de don Manuel María Flores, que radican en la Escribanía de don Miguel García Noblejas, se convoca á Junta general de acreedores á dicho concurso para el día 15 de julio próximo, á las doce horas de su mañana, en la Audiencia del referido Juzgado, sito frente á Santa Cruz, apercibiéndose de que cualquiera que sea el número de acreedores que concurra se celebrará la Junta y que producirá acuerdo lo que la mayoría determine.

Dado en Madrid á 26 de junio de 1865.—Gregorio Rozalem.—Por mandado de S. S., Miguel García Noblejas.
(402.—N. 3.º)

Don Felipe Bernaldo de Quirós, regidor síndico de esta villa de Robledo de Chavela.

Hago saber: Que como fiscal, estoy instruyendo expediente en justificación de los servicios prestados por don Julian Callejo y Sanchez, catedrático de Anatomía de la Universidad literaria de Valladolid, la noche del 1.º de setiembre de 1863, á los viajeros del tren-correo de la línea férrea del Norte, que tuvo un encuentro con otra, dos kilómetros mas adelante de la estación que lleva el nombre de esta villa, y se cita por el presente á todas aquellas personas que tengan que alegar ó deponer en pró ó en contra de dichos servicios, lo hagan en el término de un mes.

Robledo de Chavela 2 de julio de 1865.—Felipe Bernaldo de Quirós.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MADRID.

Hallándose vacante la plaza de conserje de los edificios militares del Real sitio de San Ildefonso, destinada á sargentos retirados del ejército, los individuos de esta clase que aspiren á ella presentarán personalmente sus solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Director subinspector de Ingenieros de Castilla la Nueva y acompañadas de copia competentemente autorizada de documentos que acrediten sus anteriores servicios, en la Comandancia de Ingenieros de la Plaza, establecida en el palacio de Buena-vista, cuarto segundo de la derecha, entrando por la calle del Barquillo, precisamente el día 15 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, hora en que se verificarán los exámenes correspondientes de lectura, escritura y aritmética en sus cuatro reglas de sumar, restar, multiplicar y partir. Las ventajas de este destino son 100 rs. mensuales, habitación gratuita y medio jornal cuando haya obras y sea ocupado como celador ó sobresaliente en las mismas.

Madrid 30 de junio de 1865.—El Coronel Comandante de la Plaza, José María Aparici.—V.º B.º—El General Director Subinspector, Francisco Martín del Yerro.—(409.—N. 3.º)

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y escribanía del que refrenda, penden autos á instancia de Manuel Lucas, en representacion de su mujer Maria Rodriguez Silva y de Eustaquia Rodriguez Silva, sobre pobreza para litigar, y en aquellos se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Navalcarnero, á 19 de mayo de 1865: el señor don Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de este partido: habiendo visto este pleito que pende en este Juzgado entre partes, de la una como actor Manuel Lucas, vecino de esta villa, en representacion de su mujer Maria Rodriguez Silva y de Eustaquia Rodriguez Silva, viuda y vecina de esta villa, representadas por su Procurador don Eugenio Diaz Bajo, y de la otra como demandados Florentino Arrivas y Felipe Moreno, tambien de esta vecindad, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, y el Promotor fiscal de este Juzgado y Administrador de Rentas de este partido sobre pobreza para litigar.

Resultando que el actor en su demanda alegó que era un mero jornalero del campo, teniendo que mantener con su trabajo á su mujer y ocho hijos y la Eustaquia Rodriguez se ocupaba en lavar ropa de alguna familia para sostenerse y á cuatro hijos menores que tiene, hallándose por consiguiente en la clase de pobres en el sentido legal, y necesitando litigar con los demandados Florentino Arrivas y Felipe Moreno para que realicen la particion de bienes de los abuelos y padres de sus mujeres Isabel y Maria Rodriguez, pidió que á su tiempo se declarase pobre para litigar en dicho pleito:

Resultando que no habiéndose presentado los demandados Florentino Arrivas y Felipe Moreno, sin embargo de notificados, el pleito ha seguido en rebeldía de los mismos, haciéndose las notificaciones en los estrados del Juzgado:

Resultando que el Promotor fiscal alegó que no hallaba inconveniente se admitiese la informacion solicitada por el actor, alegándose por el Administrador de Rentas de este partido, que á las diligencias debe unirse certificacion referente á los datos estadísticos para conocer el verdadero estado de bienes de fortuna de la parte actora:

Resultando que el actor en el término de prueba, ha acreditado legalmente no tener mas bienes el Manuel Lucas que una casita y una parte de vina, que el producto anual de dichas fincas, es solo el de 200 rs., y la Eustaquia Rodriguez una casita que su producto anual es el ocho duros:

Considerando que la parte actora ha probado bien y cumplidamente en este pleito su accion y demanda de pobreza, no habiéndolo hecho los demandados de sus excepciones y defensa,

Fallo, atento al mérito de los autos á que en caso necesario me refiero, que debo declarar y declaro pobre para litigar á Manuel Lucas en representacion de su mujer Maria Rodriguez y de Eustaquia Rodriguez, de estado viuda, en el pleito que ha entablado contra Florentino Arrivas y Felipe Moreno, sobre particion de bienes, mandando se le ayude y defienda en clase de pobre en dicho pleito, usando del papel sellado de pobre designado á su clase, y eximido del pago de derechos á los curiales.

Notifiquese esta sentencia por medio de edictos que se fijen en los estrados del Juzgado, insertándose uno en el Boletín Oficial de la provincia por dictarse en rebeldía de los demandados Arrivas y

Moreno, á cuyo fin dirijase la oportuna comunicacion al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, para que ordene la insercion del edicto en el Boletín Oficial, pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Manuel Dominguez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido celebrando audiencia pública en la sala del Juzgado ante los testigos Antonio Barceló y Leandro Arcó, vecino de esta villa de Navalcarnero, á 19 de mayo de 1865, de que certifico.—José María Bausá.

Y con objeto de que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, segun está mandado y conforme á la ley de Enjuiciamiento civil, se espide este edicto.

Dado en Navalcarnero á 30 de mayo de 1865.—Juan Manuel Dominguez.—Por su mandado, José María Bausá. (405.—N. 5.º)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Navas del Rey.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido, y puestas de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, por término de seis dias, las cuotas designadas á cada contribuyente con arreglo á su riqueza imponible y el tanto por ciento con que esta sale gravada.

Lo que se anuncia en cumplimiento y para los efectos de las superiores disposiciones.

Navas del Rey 23 de junio de 1865.—El Alcalde, Celedonio Hernandez.

Alcaldía constitucional de Collado Mediano.

Se halla de manifiesto y espuesto al público por término de ocho dias, el apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial de este pueblo, para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo se procederá á la derrama del cupo señalado á este distrito municipal.

Collado Mediano 28 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Estéban Palacios.

Alcaldía constitucional de Valdetorres.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, para el año económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar si les pareciere en dicho término.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Fuente el Saz, Talamanca y Campoalvillo den publicidad á este anuncio.

Valdetorres 2 de julio de 1865.—El Alcalde, Luciano Martin.

Alcaldía constitucional de Estremera.

Se halla espuesto al público por término de cuatro dias en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Estremera, formado para el año económico de 1865 á 1866, con el fin de oír de agravios sobre la aplicacion del tanto por ciento de la riqueza contributiva.

Estremera 30 de junio de 1865.—El Alcalde, Benito Terciado.

Alcaldía constitucional de Braojos.

No habiendo merecido los expedientes de subastas de consumos de vino, aceite, jabon y vinagre, de esta villa de Braojos, la superior aprobacion, se anuncian de nuevo dichas subastas, con su venta esclusiva al por menor, para todo el año de

1865 á 1866, cuyas subastas están señalados los dias 9 y 16 del corriente mes de julio, en esta casa consistorial, de diez á doce de sus respectivas mañanas, previa señal de campana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Braojos 2 de julio de 1865.—El Alcalde, José Asenjo.—Por su mandado, Eugenio Barba, Secretario.

Alcaldía constitucional de Getafe.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Getafe, se halla de manifiesto el nuevo amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial en el año económico que ha dado principio en 1.º del mes actual.

Lo que se hace notorio para que acudan á enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones oportunas en el término preciso de ocho dias.

Getafe 5 de julio de 1865.—El Alcalde constitucional, Plácido Herreros.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 7768 arrobas de trigo.
- 5531 idem de harina.
- 16.178 idem de carbon.
- 127 vacas, que componen 51.018 libras de peso.
- 514 carneros, que hacen 13.758 id.
- 80 corderos, que hacen 1371 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 26 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 á 26 cuartos libra.
- Idem de cordero, de 22 á 28 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
- Jamon de 126 á 134 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.
- Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 16 á 18 cuartos libra.
- Vino, de 38 á 44 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
- Garbanzos, de 44 á 60 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos libra.
- Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 21 á 23 rs. fanega.
 - Algarroba, á 21 rs. id.
 - Trigo vendido..... 1884 fanegas.
 - Quedan por vender.....
 - Precio máximo..... 48
 - Idem mínimo..... 43
 - Idem medio..... 46,68
- Madrid 6 de junio de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 6 de julio de 1865, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado,

publicado, 42-00; á plazo, 42-25 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 40-00.

Deuda del personal, no publicado, 25-60 d.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, publicado, 90 20 y 90-00.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. no publicado 87-00.

Idem de á 2000 rs., id., 87-50.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem, 86-00 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 87-00.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, sin cupon, idem 84-25.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, sin cupon, no publicado, 81-80.

Acciones del Banco de España, no publicado, 142-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha 49-10.

París á 8 dias vista, 5-12.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTE-LLANO.

No habiendo entregado don Pedro Gomez Salazar, por habérsele extraviado, la accion número 588 que poseia en esta empresa, y de la que ha hecho cesion á favor de la sociedad, en oficio de 30 de junio próximo pasado, la Junta de gobierno tiene acordado para estos casos que se publique para conocimiento del público en el Boletín Oficial de la provincia el extravío de dicha lámina y la renuncia que dicho señor Gomez Salazar hace de los derechos y acciones que á la misma corresponden ó pudieran corresponderle.

Madrid 5 de junio de 1865.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Antonio de Vega.—1465.

SAN CAYETANO.

Sociedad especial minera.

La Junta Directiva de la misma ha requerido por escrito y segunda vez á los señores don Manuel Ortega y don Nicolás Gonzalez de las Cuevas, para que en el término de quince dias satisfagan al señor tesorero don Diego Martin Costa, que vive en la calle de Toledo, número 27, comercio, las cantidades que están adeudando por los dividendos que les han correspondido por las acciones que cada uno posee en esta sociedad.

Madrid 3 de julio de 1865.—El Vice-Presidente, N. F. Cuesta.—1466.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL.

El dia 16 del corriente y hora de las doce á las dos de la tarde, tendrá lugar la del abastecimiento de cebada y paja necesarias á la manutencion del ganado de la empresa de omnibus y trasportes destinados al servicio de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante. El acto se verificará en la oficina de la administracion principal de esta empresa, calle de Atocha, 127, cochera, donde puede verse el pliego de condiciones para dicha subasta, todos los dias desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.—1464.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1865.